



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 2289- --

16 DIC 2025

“Por el cual se establecen las fechas de declaración y pago de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda Distrital, se fijan incentivos por pronto pago y se dictan otras disposiciones”.

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.

En uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas en los artículos 1, 95 numeral 9, 287, 294, 315, 317 y 363 de la Constitución Nacional, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículo 31-5 de la Ley 1617 de 2013, Artículo 26 del Decreto 0810 del 09 de junio de 2023, demás normas concordantes, complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 9 del artículo 95 de la Constitución Nacional, señala que son deberes de la persona y del ciudadano entre otras: *“Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad”.*

Que el artículo 315 ibidem, consagra entre otras atribuciones a los alcaldes, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo, y dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que los artículos 1, 287 y 294 de la Constitución Nacional entre otros, reconocen la autonomía de las entidades territoriales para la gestión de sus intereses, potestad que incluye administrar sus recursos, establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (dentro de los límites de la Constitución y la ley) y limita a la ley la posibilidad de reconocer exenciones o beneficios sobre los tributos de propiedad de estas (entidades territoriales).

Que el artículo 363 de la Constitución Nacional entre otras disposiciones, señalan que el sistema tributario colombiano se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que el Decreto 0810 del 09 de junio de 2023, dispone en el artículo 26 el vencimiento del plazo para el pago del Impuesto Predial Unificado, y precisa en el inciso segundo del parágrafo 1°, que los contribuyentes podrán pagar por cuotas el valor del Impuesto Predial Unificado y los demás conceptos con el liquidado para la vigencia actual, siempre y cuando el valor total de las cuotas canceladas a 31 de julio no sea inferior al 50% del valor liquidado y tendrán derecho a cancelar el saldo del impuesto, hasta el 31 de diciembre de la misma vigencia, sin que se generen intereses



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLEGN-F001
MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL	Versión: 3.0
PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA	Fecha: 14/05/2025
PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS	Páginas: 2 de 12

16 DIC 2025

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 2289

"Por el cual se establecen las fechas de declaración y pago de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda Distrital, se fijan incentivos por pronto pago y se dictan otras disposiciones".

Que la Administración Distrital, de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 2° del artículo 26 del Decreto 0810 de 09 de Junio de 2023, podrá establecer descuentos por pronto pago sobre el Impuesto Predial Unificado y sus respectivas fechas

Que en materia de ICA y sus complementarios, el artículo 65 del Decreto 0810 del 09 de Junio de 2023, reconoce a manera de estímulo una exención igual al índice de precios al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior, certificado por el DANE, para aquellos contribuyentes personas naturales que durante la vigencia actual hubiesen obtenido menos de 10.000 UVT de ingresos, tendrán derecho a este descuento, en la declaración anual de este gravamen, siempre que paguen de manera bimestral voluntaria el Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, en los recibos dispuestos por la Secretaría de Hacienda Pública Distrital y cancelen la totalidad del impuesto dentro de los plazos establecidos por la Administración Distrital,

Que el artículo 261 del Decreto Distrital 0810 del 09 de junio de 2023 (adicionado por el artículo 31 del Acuerdo Distrital 143 de 25 de julio de 2024), define los tributos distritales por los cuales deberán los contribuyentes, responsables, agentes retenedores o declarantes presentar declaraciones, entre las que se encuentran: Declaración Anual de Impuesto Predial Unificado en los casos previstos en el estatuto, Declaración Anual Obligatoria del Impuesto de Industria y Comercio y complementarios; Declaración Bimestral de Retención y autorretención en la fuente a Título de Impuesto de Industria y Comercio; Declaraciones del Impuesto de Delineación; Declaración mensual del Impuesto de Publicidad Exterior Visual, Sobretasa a la Gasolina, Estampilla Pro-Cultura; Tasa Pro-Deporte y recreación, Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor y del Impuesto de Alumbrado Público.

Que conforme lo que consagra el artículo 411 del Decreto Distrital 0810 del 09 de Junio de 2023, el pago de los tributos, anticipos, retenciones, autorretenciones, sanciones e intereses deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale la Administración Tributaria Distrital.

Que tal como dispone el artículo 39 del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, a través del cual del cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública, respecto de aquellos tributos cuyos plazos de declaración y pago no hayan sido establecidos en la ley, las entidades territoriales adoptarán y publicarán en un lugar visible de su página web, el calendario tributario aplicable a los tributos del periodo por ellas administrados.



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Código: GLEGN-F001

MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL

Versión: 3.0

PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA

Fecha: 14/05/2025

PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS

Páginas: 3 de 12

DESPACHO DEL ALCALDE

16 DIC 2025

DECRETO N° 2289 - - -

“Por el cual se establecen las fechas de declaración y pago de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda Distrital, se fijan incentivos por pronto pago y se dictan otras disposiciones”.

Que, en aplicación del principio de equidad, un sistema tributario debe procurar porque las condiciones de cumplimiento oportuno de las obligaciones tengan un reconocimiento especial y no sean equiparables con las condiciones de cumplimiento tardío.

Que existe dentro de las normas legales vigentes la potestad de establecer descuentos tributarios y la posibilidad que los mismos sean pro tempore y diferenciados según la fecha en la cual los contribuyentes se acojan a los mismos, sin que tal situación viole los principios tributarios.

Que acorde con los principios de igualdad y equidad tributaria, los descuentos por pronto pago se reconocen a todos los contribuyentes que se encuentran en la misma condición de deudores de una obligación tributaria, y permite de la misma forma obtener buena parte del recaudo, la alimentación y actualización de la base de datos de los contribuyentes entre otras ventajas para la Administración Tributaria Distrital.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría de Hacienda Distrital ha recomendado adicionalmente que a aquellos contribuyentes de Impuesto Predial Unificado que no tengan obligaciones en mora con el Distrito, o que logren ponerse al día en estas, reciban un incentivo mayor en comparación con otros contribuyentes que permanezcan con obligaciones de impuesto predial unificado de vigencias anteriores.

Que en consonancia con lo expuesto, se establecerán las fechas de declaración y pago de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda Distrital, y se fijarán incentivos por pronto pago.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Capítulo I

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Página 3 de 12

JA



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLEGN-F001
MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL	Versión: 3.0
PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA	Fecha: 14/05/2025
PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS	Páginas: 4 de 12

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N°

2289- --

16 DIC 2025

“Por el cual se establecen las fechas de declaración y pago de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda Distrital, se fijan incentivos por pronto pago y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO 1°. Objeto. El presente Decreto tiene por objeto, establecer las fechas de declaración y pago de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda Distrital, así como también, fijar los incentivos por pronto pago.

ARTÍCULO 2°. FECHAS DE PAGO E INCENTIVOS POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto Distrital 0810 de 2023 – Estatuto Tributario Distrital, los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado tendrán plazo para cancelar el valor correspondiente a la vigencia 2026 hasta el treinta y uno (31) de julio de 2026, sin que se generen intereses moratorios.

PARÁGRAFO 1°. A partir del primero (1°) de agosto de 2026, el valor no pagado causará intereses por mora conforme a las normas vigentes.

Sin perjuicio del plazo general antes señalado, los contribuyentes que cancelen el cien por ciento (100%) del valor liquidado para la vigencia 2026 dentro de las fechas indicadas en los numerales siguientes, podrán acceder a los incentivos por pronto pago allí previstos, según su situación de cumplimiento respecto de vigencias anteriores:

1. PAGOS REALIZADOS HASTA EL 1 DE ABRIL DE 2026:

Los contribuyentes que paguen el cien por ciento (100%) del valor liquidado para la vigencia 2026 hasta el primero (1) de abril de 2026 accederán a los incentivos por pronto pago previstos en el presente numeral, de acuerdo con las condiciones y proporciones descritas a continuación:

BENEFICIARIOS	PLAZO MÁXIMO DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO SOBRE LA OBLIGACION	
		PREDIOS RESIDENCIALES	PREDIOS NO RESIDENCIALES
Predios que al 31 de diciembre de 2025 se encuentren a paz y salvo por concepto de vigencias 2025 y anteriores.	1 de abril de 2026	20%	13%
Predios que paguen únicamente la vigencia 2026 y adeuden vigencias anteriores.	1 de abril de 2026	10%	7%

[Handwritten signature]



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N°

2289-2025

16 DIC 2025

“Por el cual se establecen las fechas de declaración y pago de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda Distrital, se fijan incentivos por pronto pago y se dictan otras disposiciones”.

2. PAGOS REALIZADOS ENTRE EL 2 DE ABRIL Y EL 28 DE MAYO DE 2026:

Los contribuyentes que paguen el cien por ciento (100%) del valor liquidado para la vigencia 2026 entre el dos (2) de abril y el veintiocho (28) de mayo de 2026, accederán a los incentivos por pronto pago previstos en el presente numeral, de acuerdo con las condiciones y proporciones descritas a continuación:

BENEFICIARIOS	PLAZO MÁXIMO DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO SOBRE LA OBLIGACION	
		PREDIOS RESIDENCIALES	PREDIOS NO RESIDENCIALES
Predios que al 31 de diciembre de 2025 se encuentren a paz y salvo por concepto de vigencias 2025 y anteriores.	28 de mayo de 2026	10%	7%
Predios que paguen únicamente la vigencia 2026 y adeuden vigencias anteriores.	28 de mayo de 2026	5%	2%

PARÁGRAFO 2°. Los Incentivos establecidos en este artículo no aplican a la Sobretasa Ambiental.

PARÁGRAFO 3°. Los abonos que permitan cubrir la totalidad del valor liquidado antes del vencimiento de alguno de los plazos señalados anteriormente, darán lugar a la aplicación del incentivo correspondiente a la fecha en que se alcance el pago total.

Capítulo II**IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS, SOBRETASA BOMBERIL Y RETENCIONES EN LA FUENTE**

ARTÍCULO 3°. PLAZOS PARA DECLARAR EL IMPUESTO ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS, SOBRETASA BOMBERIL 2025 Y EL ANTICIPO DEL 40% 2026: Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, deberán



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Código: GLEGN-F001

MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL

Versión: 3.0

PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA

Fecha: 14/05/2025

PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS

Páginas: 6 de 12

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N°

2289- ---

16 DIC 2025

"Por el cual se establecen las fechas de declaración y pago de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda Distrital, se fijan incentivos por pronto pago y se dictan otras disposiciones".

declarar y pagar la totalidad del impuesto correspondiente a la **VIGENCIA 2025**, así como el anticipo del 40% de la **VIGENCIA 2026**, hasta el **29 DE MAYO DE 2026**.

PARÁGRAFO 1°. En ninguna circunstancia el incentivo de que trata el presente artículo serán acumulables con los incentivos establecidos en otros actos administrativos. Los contribuyentes que incluyan en su declaración de ICAT el anticipo del 40% de la **VIGENCIA 2026**, podrán realizar el pago Bimestral Voluntario del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil durante la mencionada vigencia (2026).

De conformidad con lo anterior, los contribuyentes de ICAT en la ciudad de Cartagena, deberán escoger entre la inclusión del Anticipo establecido en el artículo 65 del Estatuto Tributario Distrital (Decreto Distrital 0810 de 2023) en su declaración anual o la realización de pagos anticipados bimestral de ICAT, por lo tanto, una vez presentado el primer pago bimestral de ICAT, no podrán incluir el anticipo en su declaración anual y viceversa.

PARÁGRAFO 2°. En ninguna circunstancia los autorretenedores de ICA podrán acceder al descuento señalado en el artículo 65 del Decreto 0810 del 09 de junio de 2023.

PARÁGRAFO 3°. Los Autorretenedores de ICA mientras conserven la mencionada condición, estarán autorizados para NO incluir en su declaración anual el 40% de anticipo de la **VIGENCIA 2026**.

ARTÍCULO 4°. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LAS RETENCIONES EN LA FUENTE. Los Agentes Retenedores y Autoretenedores a Título de Impuesto de Industria y Comercio deberán presentar y pagar la totalidad de las declaraciones bimestrales de Retención y Autoretenición del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios en los siguientes plazos:

PAGO BIMESTRAL	PLAZO
Enero – Febrero	26 de marzo de 2026
Marzo – Abril	27 de mayo de 2026
Mayo – Junio	29 de julio de 2026
Julio – Agosto	24 de septiembre de 2026
Septiembre – Octubre	26 de noviembre de 2026
Noviembre – Diciembre	28 de enero de 2027

ARTÍCULO 5°. PLAZOS PARA LOS PAGOS BIMESTRALES DEL BENEFICIO TRIBUTARIO IPC EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS. Para la procedencia del beneficio de que trata el artículo 65 del Decreto 0810 del 09 de junio de 2023, las personas naturales

Página 6 de 12



DESPACHO DEL ALCALDE

16 DIC 2025

DECRETO N° 2289- ---

“Por el cual se establecen las fechas de declaración y pago de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda Distrital, se fijan incentivos por pronto pago y se dictan otras disposiciones”.

contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil, que NO sean autorretenedores del mencionado gravamen, deberán realizar en forma voluntaria el pago de al menos el 90% de la totalidad del impuesto correspondiente a la vigencia 2026 en forma bimestral en los siguientes plazos:

PAGO BIMESTRAL	PLAZO
Enero – Febrero	26 de marzo de 2026
Marzo – Abril	27 de mayo de 2026
Mayo – Junio	29 de julio de 2026
Julio – Agosto	24 de septiembre de 2026
Septiembre – Octubre	26 de noviembre de 2026
Noviembre – Diciembre	28 de enero de 2027

PARÁGRAFO 1°. Para poder acceder al beneficio mencionado en este artículo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Que el monto del pago alcance como mínimo el 90% de la totalidad del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios a cargo y se realice dentro de los plazos señalados en esta disposición.
- El 10% restante del valor del impuesto, deberá pagarse a más tardar en la fecha de vencimiento del plazo para declarar el Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil de la vigencia 2026.
- Que los pagos sean realizados en los términos y plazos establecidos por la Administración Distrital.

PARÁGRAFO 2°. Los contribuyentes que tengan la calidad de Autoretenedores de ICA, en ninguna circunstancia podrán ser beneficiarios del descuento del IPC contenido en el artículo 65 del Decreto Distrital 0810 del 09 de junio de 2023.

PARÁGRAFO 3°. Los recibos de pagos bimestrales voluntarios del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, no suplen, reemplazan o son alternativas a la declaración anual obligatoria de ICAT contenida en el artículo 261 del Decreto 0810 del 09 de junio de 2023 (adicionado por el artículo 31 del Acuerdo 143 de 25 de julio de 2024).

Capítulo III IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA

ARTÍCULO 6°. PLAZO PARA DECLARAR. Los Sujetos pasivos o responsables del Impuesto de Delineación Urbana, deberán declarar y pagar simultáneamente el 100% del Impuesto a cargo, es decir,

Página 7 de 12



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLEGN-F001
MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL	Versión: 3.0
PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA	Fecha: 14/05/2025
PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS	Páginas: 8 de 12

DESPACHO DEL ALCALDE

16 DIC 2025

DECRETO N°

2289- ---

“Por el cual se establecen las fechas de declaración y pago de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda Distrital, se fijan incentivos por pronto pago y se dictan otras disposiciones”.

el equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor final de la obra o construcción, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que ocurra cualquiera de los siguientes hechos (lo que ocurra primero):

1. Al vencimiento de la licencia urbanística en cualquiera de sus modalidades, las prórrogas o revalidaciones.
2. Se instale la acometida de red para el suministro del servicio de acueducto y alcantarillado, o energía eléctrica o gas natural por parte de las empresas prestadoras de tales servicios para los que no solicitan licencia.
3. Se emita acto administrativo de reconocimiento de construcción, de conformidad con las normas vigentes o que la Secretaría de Hacienda Distrital lo compruebe mediante inspección o por cualquier medio probatorio en ejercicio de sus facultades de fiscalización e investigación.
4. Cuando se expida el permiso de uso y ocupación del inmueble, el cual es expedido por la Secretaría de Planeación Distrital a solicitud del contribuyente, al momento de finalizar la obra.

PARÁGRAFO 1°. Los Sujetos pasivos o responsables estará obligados a liquidar y pagar un anticipo del impuesto de delineación al momento de solicitar la expedición de la licencia, liquidando un porcentaje del uno punto tres por ciento (1.3%) del valor final de la construcción, que será imputado en la declaración que se menciona en esta disposición.

El valor resultante o diferencia será el concepto a pagar por saldo de Impuesto de Delineación Urbana.

PARÁGRAFO 2°. Al momento de la solicitud de la expedición de la licencia respectiva para todos los proyectos (incluidos los que se realicen por etapas), los Sujetos pasivos o responsables del Impuesto de Delineación deberán demostrar al curador urbano y a la Secretaría de Hacienda Pública si es del caso, el pago del anticipo señalado en los artículos 89 y 90 del Decreto Distrital 0810 del 09 de junio de 2023.

Capítulo IV

TASA PRO-DEPORTE Y RECREACION, ESTAMPILLAS PROCULTURA, BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR y PARA LA JUSTICIA FAMILIAR

ARTÍCULO 7°. PLAZOS PARA DECLARAR y/o RECAUDAR Y PAGAR. Los Agentes Recaudadores, sujetos pasivos o responsables de TASA PRO-DEPORTE Y RECREACION, ESTAMPILLAS PROCULTURA Y BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR y PARA LA JUSTICIA FAMILIAR, deberán

Página 8 de 12



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N°

2289- ---

16 DIC 2025

"Por el cual se establecen las fechas de declaración y pago de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda Distrital, se fijan incentivos por pronto pago y se dictan otras disposiciones".

presentar y pagar la totalidad de los recaudos, en los formularios dispuestos por la Secretaria de Hacienda Publica Distrital mensualmente en los siguientes plazos:

DECLARACION Y/O PAGO MENSUAL 2025	PLAZO
Enero	16/02/2026
Febrero	16/03/2026
Marzo	15/04/2026
Abril	19/05/2026
Mayo	16/06/2026
Junio	15/07/2026
Julio	18/08/2026
Agosto	15/09/2026
Septiembre	15/10/2026
Octubre	18/11/2026
Noviembre	15/12/2026
Diciembre	18/01/2027

Capítulo V SOBRETASA A LA GASOLINA

ARTÍCULO 8°. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR. Los responsables del recaudo cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa a la gasolina, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación.

La declaración se presentará en los formularios que para el efecto diseñe u homologue el Ministerio de Hacienda y Crédito público a través de la Dirección de Apoyo Fiscal.

Capítulo VI IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTÍCULO 9°. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR. Los sujetos pasivos o responsables del **IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL**, deberán presentar y pagar la totalidad de los recaudos en los formularios dispuestos por la Secretaria de Hacienda Publica Distrital de forma mensual, desde el mes siguiente a la exhibición o colocación de todo tipo de publicidad exterior visual, diferente del logo, simbolo o nombre colocado en su respectiva sede o establecimiento.



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Código: GLEGN-F001

MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL

Versión: 3.0

PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA

Fecha: 14/05/2025

PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS

Páginas: 10 de 12

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N°

2289- - -

16 DIC 2025

"Por el cual se establecen las fechas de declaración y pago de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda Distrital, se fijan incentivos por pronto pago y se dictan otras disposiciones".

**Capítulo VII
IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 10°. PLAZO PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Los agentes habilitados y/o responsables del recaudo del Impuesto de Alumbrado Público establecidos en los Artículo 124 y 125 del Decreto Distrital No. 0810 de 2023, declararan y pagaran simultáneamente el Impuesto de Alumbrado Público a más tardar dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores al respectivo periodo mensual, en el formulario establecido en la Resolución No. 9767 del 25 de noviembre de 2025 de la Secretaria de Hacienda Publica Distrital o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, el cual se dispone en línea en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena – Portal Tributario.

ARTÍCULO 11°. PLAZO PARA DECLARAR Y PAGAR LA AUTORRETENCION DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO Los contribuyentes – sujetos pasivos del Impuesto de Alumbrado Público señalados en el artículo 117 del Decreto 0810 de 2023, a quienes los agentes habilitados y/o responsables del recaudo del mencionado tributo (Impuesto de Alumbrado Público) establecidos en los artículos 124 y 125 de la misma norma, no les hayan liquidado el gravamen en conjunto con la factura de energía eléctrica, estarán obligados a declarar en el formulario establecido en la Resolución No. 9767 del 25 de noviembre de 2025 de la Secretaria de Hacienda Publica Distrital o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, el cual se dispone en línea en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena – Portal Tributario, y pagar conjuntamente el tributo (Impuesto de Alumbrado Público) dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para solventar la factura del servicio de energía eléctrica

Lo anterior sin perjuicio que los agentes habilitados y/o responsables del recaudo del Impuesto de Alumbrado Público establecidos en los artículos 124 y 125 del Decreto 0810 de 2023, puedan ser sancionados de acuerdo con las normas legales vigentes, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en los Decretos 0810 de 2023 y demás normas concordantes, reglamentarias, complementarias y modificatorias.

**Capítulo VIII
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 12°. LUGARES PARA DECLARAR Y PAGAR LOS IMPUESTOS, GRAVÁMENES, RETENCIONES Y AUTORETENCIONES: Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil, Impuesto Predial Unificado, Impuesto de Delineación Urbana y demás tributos administrados por la Secretaría de Hacienda Pública Distrital, los Agentes de Retención,

Página 10 de 12



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLEGN-F001
MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL	Versión: 3.0
PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA	Fecha: 14/05/2025
PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS	Páginas: 11 de 12

DESPACHO DEL ALCALDE

16 DIC 2025

DECRETO N° 2289-2025

“Por el cual se establecen las fechas de declaración y pago de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda Distrital, se fijan incentivos por pronto pago y se dictan otras disposiciones”.

**Capítulo VIII
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 12°. LUGARES PARA DECLARAR Y PAGAR LOS IMPUESTOS, GRAVÁMENES, RETENCIONES Y AUTORETENCIONES: Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil, Impuesto Predial Unificado, Impuesto de Delineación Urbana y demás tributos administrados por la Secretaría de Hacienda Pública Distrital, los Agentes de Retención, Autoretención y demás obligados, deberán presentar las declaraciones y pagar sus impuestos, retenciones, autoretencciones y gravámenes mencionados con los intereses y sanciones que correspondan, en los formularios oficiales establecidos por las normas legales vigentes y en las entidades financieras que dispongan para tal efecto la Secretaria de Hacienda Pública Distrital.

ARTÍCULO 13°. FECHA DE PAGO: Se tendrá como fecha de pago de la obligación tributaria respecto de cada contribuyente, aquella en que los valores imputables hayan ingresado a las oficinas de Impuestos Distritales o a las entidades financieras autorizadas aún en los casos en que se hayan recibido inicialmente como simples depósitos, buenas cuentas, retenciones en la fuente, o que resulten como saldos a su favor por cualquier concepto.

ARTÍCULO 14°. COMPUTO DE TERMINOS: Para estos efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 59 a 62 de la Ley 4 de 1913 (régimen político y municipal) y demás normas concordantes, complementarias y modificatorias.

ARTÍCULO 15°. PUBLICACIÓN: Para los efectos del artículo 39 del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 y artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, publíquese el presente Decreto en un lugar visible de su página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena www.cartagena.gov, de la misma forma en la cartelera de la Secretaría de Hacienda Pública Distrital.

[Handwritten signature and initials]



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLEGN-F001
MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL	Versión: 3.0
PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA	Fecha: 14/05/2025
PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS	Páginas: 12 de 12

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 2289-2025

“Por el cual se establecen las fechas de declaración y pago de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda Distrital, se fijan incentivos por pronto pago y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO 16°. CONTINGENCIA. En los términos de lo dispuesto en el Artículo 579-2 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, complementarias y modificatorias, la Secretaria de Hacienda Publica Distrital podrá declarar la contingencia en los sistemas informáticos de la mencionada dependencia, extendiendo si es del caso los plazos señalados en la presente norma.

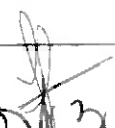
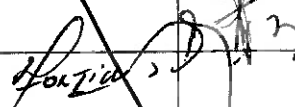
ARTÍCULO 17°. –VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente acto administrativo regirá a partir del 1° de enero de 2026 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Cartagena de Indias a los

7 6 DIC 2025

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ
 Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyecto	FEDERICO BARRAZA UCROS	Asesor Externo-Secretaría de Hacienda	
Revisó	LINDA CAMACHO Y HAROLD KORTRIGHT	Asesores Externos-Secretaría de Hacienda- Despacho	
	DAVID DARWIN DIAZ DURAN	Asesor Código 105 Grado 55 Tributario	
Aprobó	HAROLDO JOSE FORTICH GONZALEZ	Secretario de Hacienda Publica Distrital	
	HELINA MARÍA CASTRO ANGULO	Asesor Código 105 Grado 55 Impuestos	
	MILTÓN JOSÉ PEREIRA BLANCO	Jefe Oficina Asesora Jurídica Distrital	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente